



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2000-CU-2017

Huancayo, 23 MAY 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

*Visto*, el Proveído N° 08-2017-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 21 de abril 2017, a través el cual la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, remite Reglamento General de beneficio de Año Sabático en la Universidad Nacional del Centro del Perú.

#### CONSIDERANDO:

*Que*, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

*Que*, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

*Que*, conforme al Artículo 88° de la norma invocada, que señala derechos del docente y en su numeral 88.9, prescribe: Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, concordante con el Artículo 244°, inciso i) del Estatuto Universitario;

*Que*, con el objetivo de establecer los mecanismos para otorgar beneficio de año sabático a docentes, establecer las normas, los requisitos y procedimientos a seguir y los mecanismos de reincorporación del docente por año sabático y lograr trabajos de investigación de relevancia o publicaciones en el país o en el extranjero, el Vicerrectorado Académico ha elaborado el Reglamento General de beneficio de Año Sabático en la UNCP;

*Que*, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en su sesión del 10 de abril 2016, ha tratado el expediente referente al Reglamento General de beneficio de Año Sabático en la Universidad Nacional del Centro del Perú, y luego de haber revisado y analizado, da la conformidad correspondiente y elevan al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y


*De conformidad* con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 09 de mayo 2016;

#### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Reglamento General de beneficio de Año Sabático en la Universidad Nacional del Centro del Perú, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente resolución.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR





**REGLAMENTO GENERAL PARA BENEFICIO DE  
AÑO SABÁTICO EN LA UNCP**

**BASE LEGAL**

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE.

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

Art. 1° La Universidad Nacional del Centro del Perú, de conformidad al Art. 88°, inciso 88.9 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y al Art. 249° inciso 1, de su Estatuto, reconoce como derecho de los docentes ordinarios al goce, por cada siete años de servicio, de un AÑO SABÁTICO.

**CAPÍTULO II  
DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES**

- Art. 2° Establecer los mecanismos para otorgar beneficio de año sabático a docentes.
- Art. 3° Normar los requisitos y procedimientos a seguir y los mecanismos de reincorporación del docente por año sabático.
- Art. 4° Lograr trabajos de investigación de relevancia o publicaciones en el país o en el extranjero.
- Art. 5° El alcance es para los docentes ordinarios: principales, asociados y auxiliares a tiempo completo o dedicación exclusiva con siete (07) o más años de servicio a la UNCP.

**CAPÍTULO III  
DE LOS REQUISITOS**

- Art. 6° Los requisitos para gozar del Año Sabático son:
- a) Ser docente ordinario principal o asociado o auxiliar a tiempo completo o dedicación exclusiva, con siete (07) o más años de servicio en la UNCP, para lo cual se adjuntará la resolución respectiva.
  - b) Presentar un proyecto de investigación o un proyecto de texto universitario de la especialidad. Dicho proyecto debe contar con la certificación favorable de la Comisión Especial Evaluadora nombrada por el Consejo de Facultad.
  - c) Constancias de haber cumplido labores académicas encomendadas por la Facultad durante los dos últimos años académicos, como: informes de labor académica, cumplimiento de comisiones, elaboración de carpeta docente aprobadas por Consejo de Facultad y de Comisiones Permanentes y Especiales. (\*)
  - d) Constancia de no haber sido sancionado administrativamente durante los últimos tres (03) años, suscrita por el Decano de la Facultad.
  - e) No tener exigencias ni obligaciones pendientes por concepto de haber gozado licencias por estudios, licencias para obtener grados académicos (Magister o Doctor).

(\*) En el caso de Rector, Vicerrectores y Secretario General, será la constancia de aprobación de la memoria de su gestión por Asamblea Universitaria





- Art. 7° El goce del beneficio de Año Sabático se podrá otorgar a un solo docente por Facultad o carrera profesional que ofrece la Universidad por año. Es de entera responsabilidad del Consejo de Facultad de acuerdo a sus necesidades académicas. En el caso de existir dos o más postulantes en la misma Facultad o carrera profesional, el Consejo de Facultad procederá a la evaluación de conformidad al Reglamento de Ratificación y Promoción del Personal Docente Ordinario a fin de establecer el orden de méritos.
- Art. 8° El goce del Año Sabático da derecho a percibir el íntegro de las remuneraciones conforme a Ley, además de otros beneficios que pueda otorgar la Facultad a sus docentes. El uso físico de vacaciones está incluido en dicho periodo.
- Art. 9° En el caso que un docente considerado beneficiario del Año Sabático no pueda gozar de este derecho por razones de fuerza mayor, será diferido hasta por un año; posteriormente perderá este beneficio en caso de abandono. Si existieran otros docentes con el derecho al Año Sabático, se otorgará este beneficio al que sigue en orden de méritos.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 10° El docente con derecho al goce de Año Sabático presentará con un mes de anticipación antes de la culminación del semestre académico, la siguiente documentación:
- Solicitud dirigida al Decano.
  - Documentos que justifiquen los requisitos indicados en el Art. 6 del presente reglamento.
  - Compromiso notarial de presentar informes trimestrales respecto al avance de su proyecto, así como el de presentar el trabajo final a veinte (20) días antes de la culminación de la licencia.
  - Declaración Jurada Notarial de no estar incurso en el inciso e) del Artículo 6 del presente reglamento.
  - El proyecto de investigación o el proyecto de texto universitario de la especialidad, según sea el caso.
- Art. 11° El Consejo de Facultad, mediante Resolución, designará una Comisión Especial Evaluadora conformada por tres docentes del más alto nivel académico de la especialidad para evaluar el proyecto presentado por el docente.
- Art. 12° El Consejo de Facultad aprobará la evaluación del proyecto por la Comisión Especial Evaluadora.
- Art. 13° El Decano de la Facultad dará a conocer a Vicerrectorado Académico la solicitud del docente acompañando la documentación siguiente:
- Acta de Consejo de Facultad donde se aprobó el proyecto, debiendo precisar el título completo y correcto.
  - Resolución de designación de la Comisión Especial Evaluadora.
  - Toda la documentación prevista en el Art. 10 del presente reglamento.
- Art. 14° El Vicerrectorado Académico dará conformidad al expediente y elevará a Rectorado para su ratificación por Consejo Universitario.
- Art. 15° El Consejo Universitario resolverá las peticiones de AÑO SABÁTICO de conformidad al presente Reglamento, y el goce del beneficio se dará al inicio del semestre académico siguiente.





CAPITULO V  
DE LOS INFORMES Y TRABAJO FINAL

- Art. 16° Dentro de los cinco (05) días de culminación de cada trimestre, el docente presentará al Decano un informe parcial por triplicado de su labor desarrollada, el cual debe contener:
- Portada: Título del proyecto, autor, periodo, avance % y año.
  - Contenido: Logro de objetivos, metas y resultados en concordancia al cronograma aprobado por la comisión especial evaluadora.
  - Anexos.
- En caso de no presentar en la fecha prevista, el Decano informará al Consejo de Facultad y a la Oficina General de Gestión de Talento Humano para la suspensión inmediata del beneficio de Año Sabático.
- Art. 17° Los informes parciales serán revisados por la Comisión Especial Evaluadora dentro de cinco (05) días hábiles después de recibidos dichos documentos. La comisión emitirá un dictamen a Decanato incluyendo sugerencias, una copia del mismo será entregada al interesado para el levantamiento de las observaciones, si las hubiera, los mismos que deberán ser regularizadas en 15 días hábiles como máximo. De no levantarlas en la fecha prevista, la comisión informará al Consejo de Facultad y a la Oficina General de Gestión de Talento Humano para la suspensión inmediata del beneficio de Año Sabático.
- Art. 18° El informe final del proyecto de investigación será presentado por triplicado a su Facultad, antes de los veinte (20) días del término de la licencia por Año Sabático, con la siguiente estructura:
- Portada
  - Resumen
  - Resultados
  - Conclusiones y recomendaciones
  - Anexos
  - Artículo publicable
- El trabajo será sustentado públicamente ante la Comisión Especial Evaluadora, cuyo parámetro de evaluación será según los indicadores de evaluación del Instituto de Investigación de la UNCP.
- Art. 19° Para el caso de texto, éste será presentado por triplicado a su Facultad, antes de los veinte (20) días del término de la licencia por Año Sabático, con la siguiente estructura:
- Cubierta.
  - Páginas de cortesía o de respeto.
  - Portadilla o falsa portada (título de la obra).
  - Portada (nombre del autor, subtítulo y el pie editorial).
  - Página de derechos de propiedad o de créditos, con número de ISBN y depósito legal.
  - Textos de presentación de la obra.
  - Prólogo.
  - Prefacio y agradecimientos (razón de realizado el trabajo).
  - Índice.
  - Introducción.
  - Lista de términos.
  - Dedicatoria.
  - Cuerpo del libro:
    - Capítulos.
    - Subtítulos.
    - Notas de pie de página.
    - Cita.
  - Parte final del libro:
    - Anexos.
    - Glosario o vocabulario.
    - Bibliografía.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**



El trabajo será sustentado públicamente ante la Comisión Especial Evaluadora, cuyo parámetro de evaluación será según los indicadores de evaluación del Instituto de Investigación de la UNCP.

Art. 20° La Comisión Especial Evaluadora, considerará los siguientes criterios de evaluación:

- |                                                |       |
|------------------------------------------------|-------|
| a) Tres informes trimestrales (10% x 3)        | = 30% |
| b) Informe final de investigación o de texto:  |       |
| - Originalidad y aporte académico y científico | = 45% |
| c) Exposición                                  | = 25% |

Para aprobar se requiere haber superado el 75%. En caso de no alcanzar este puntaje tendrá una segunda oportunidad dentro de 30 días hábiles.

Art. 21° La Comisión Especial Evaluadora, dentro de diez (10) días hábiles procederá a la revisión final del trabajo. De existir observaciones, serán regularizadas por el interesado ante la Comisión dentro de cinco (05) días siguientes. La Comisión Especial Evaluadora, dentro de los otros cinco (05) días, procederá a la evaluación de la exposición del docente y junto con el acta de conformidad y los cinco ejemplares, elevará toda la documentación al Decano de la Facultad.

La Facultad da por concluida la labor de la Comisión Especial Evaluadora extendiendo un reconocimiento, si fuese el caso.

Art. 22° El Consejo de Facultad, ratificará el acta de aprobación del informe final de la Comisión Especial Evaluadora.

Art. 23° El Decano de la Facultad elevará a Vicerrectorado Académico la siguiente documentación para su conformidad y trámite correspondiente:

- Oficio, adjuntando el acta de Consejo de Facultad sobre ratificación del trabajo final.
- Acta de la Comisión Especial Evaluadora.
- Cinco ejemplares del trabajo final de investigación o del texto, con número de ISBN y depósito legal.
- Copia de la resolución con la cual se otorgó el Año Sabático.

Art. 24° Al término de la licencia, el docente con goce de Año Sabático solicitará su reincorporación a su Facultad, y tendrá diez (10) días de plazo para que el Consejo de Facultad ratifique su reincorporación, elevándose el acuerdo al Vicerrectorado Académico para su conformidad y trámite correspondiente.

Art. 25° El Consejo Universitario, previo a la conformidad de Vicerrectorado Académico, ratificará la aprobación del trabajo final. Los cinco ejemplares serán distribuidos por la Oficina de Secretaría General: el primero a la Oficina de Escalafón Universitario, el segundo al Repositorio UNCP, el tercero al Instituto de Investigación UNCP; el cuarto a la Biblioteca Central, y el quinto a la Biblioteca Especializada de la Facultad de procedencia.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS SANCIONES**

Art. 26° El incumplimiento del compromiso establecido en el inciso c) del Art. 10 dará lugar a la suspensión del Año Sabático y a la devolución de las remuneraciones percibidas por el docente hasta la fecha de la suspensión. Y el Decano dará cuenta al Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Art. 27° El incumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento por parte de la Comisión Especial Evaluadora, dará lugar a la sanción que corresponde de acuerdo a la gravedad del caso evaluado y ratificado por Consejo de Facultad mediante resolución.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU  
VICERECTORADO ACADÉMICO**



Art. 28° El abandono o incumplimiento del presente reglamento por parte del docente, en cualquier período del año determinará la suspensión de los beneficios previstos en el Art. 8 del presente reglamento.

Art. 29° El docente con año sabático no podrá trabajar en ninguna institución pública ni privada, de comprobarse no percibirá su sueldo y se reincorporará inmediatamente.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERO: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda instancia por el Consejo Universitario, con informe previo de las dependencias correspondientes.

SEGUNDO: Dejar sin efecto todo reglamento que se oponga al presente.

Aprobado con R.N. 2000-CU-2017 en Consejo Universitario realizado el 09.05.2017

LVMB/bclm.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1898-R-2018

*De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

### **RESUELVE:**

1. **DESIGNAR** al Ingeniero Civil RUBEN ROQUE BELTRAN SOLIS, Docente Nombrado y adscrito a la Facultad de Arquitectura de la UNCP, como INSPECTOR para la ejecución de la obra: "Remodelación de los Techos de los Pabellones A, B, C y Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Centro del Perú", a partir del día 21 de marzo del 2018 hasta la firma del Contrato con el Supervisor que resulta ganador del procedimiento de selección convocado por el área de Logística de la Entidad.
2. **ENCOMENDAR** al INSPECTOR designado para la ejecución de la obra, cumplir fielmente lo establecido en el artículo N° 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 056-2017-EF y lo establecido por Ley en la ejecución de obras por contrata.
3. **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Administración Financiera, implementar las gestiones y procesos que competen a fin de otorgar los viáticos que corresponden por Ley.
4. **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente resolución, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR